

SENTENCIA	No 0389
Radicado	05001 31 10 005 2021 0618 00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA No. 080
Solicitantes:	EDWIN JAVIER NARANJO BLANDÓN, ANA MARÍA BLANDÓN RENDÓN, SARAH ISABEL BLANDÓN RENDÓN Y GLORIA PATRICIA RENDÓN.
Tema y subtema	AUTORIZACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Los solicitantes **EDWIN JAVIER NARANJO BLANDÓN, ANA MARÍA BLANDÓN RENDÓN, SARAH ISABEL BLANDÓN RENDÓN y GLORIA PATRICIA RENDÓN**, a través de apoderada, solicita la cancelación del patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **01N-5180856** de la Oficina De Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte - con el fin de efectuar la Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable de **EDWIN JAVIER NARANJO BLANDÓN, ANA MARÍA BLANDÓN RENDÓN, SARAH ISABEL BLANDÓN RENDÓN y GLORIA PATRICIA RENDÓN**

En este orden de ideas, y con base en la Ley 70 de 1931 y el artículo 21, numeral 4º, del Código General del Proceso, el Despacho asume que la solicitud va dirigida a la autorización para levantar el patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el bien inmueble cuya propiedad ostenta.

I. ANTECEDENTES:

Como fundamento de la petición se expone que los señores **RUBEN DARIO BLANDÓN GAVIRIA y EDWIN JAVIER NARANJO BLANDÓN**, adquirieron el inmueble mediante escritura No 2703 del 26 de junio de 2001, extendida en la Notaría Cuarta (04) de Medellín - Antioquia, el Apartamento 378, de la Urbanización Calasania, ubicado en la Calle 53 B No 85 E, de Medellín - Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-5180856** de la Oficina de Instrumentos Públicos – de Medellín – Antioquia, Zona Norte; inmueble sobre el cual constituyó patrimonio de familia inembargable.

Los solicitantes requieren levantar el patrimonio de familia inembargable que recae sobre dicho predio, porque se constituyó AFETACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria **No 01N-5180856**, mediante escritura Pública **No 2.703 del 26 de junio de 2001**, ante la Notaria Cuarta (04) de Medellín - Antioquia, y con el fin de Levantar la Afectación de Vivienda Familiar.

Con el libelo introductorio de la acción se aportó la escritura **No 2.703** del 26 de junio de 2001, extendida en la Notaría Cuarta (04) de Medellín - Antioquia, a través del cual adquirió el inmueble objeto de la medida, Certificado de Libertad y Tradición del inmueble **No 01N-5180856**.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda, así propuesta, fue admitida mediante providencia del 18 de noviembre de 2021, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para

los asuntos de jurisdicción voluntaria contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso y reconocer personería a la profesional del derecho que representa a los peticionarios.

El artículo 23 de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, señala como regla general el carácter voluntario de la cancelación del patrimonio de familia, pues corresponde a su propietario cancelar o levantar dicha limitación si solo a él está beneficiando; pero si hay otros beneficiarios requiere, a su vez, su consentimiento, así: si es casado o en unión marital de hecho, el de su consorte o compañero(a) permanente, si existen hijos menores de edad, su consentimiento será dado por medio o con la intervención de un curador designado para tal efecto y, en caso de existir acreedores hipotecarios, también se requiere su consentimiento (artículo 4º, Ley 91 de 1936) - Auto de junio 1º de 1993. Expediente 4417. Magistrado Ponente Dr. Pedro Lafont Pianetta.¹

En el presente caso, se encuentra acreditada la titularidad de los solicitantes y la afectación a patrimonio de familia inembargable que limita el bien de su propiedad, tal como consta en las anotaciones No 06 del folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5180856, además de plasmarse la necesidad, utilidad y conveniencia de la cancelación que se pretende efectuar.

III. CONCLUSIÓN:

Se procederá, entonces, a autorizar la **CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA** que pesa sobre **EL INMUEBLE INSCRITO BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No 01N-5180856** de la Oficina

¹ Auto de junio 1º de 1993. Expediente 4417. Magistrado Ponente Dr. Pedro Lafont Pianetta.

de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia – Zona Norte, constituido en beneficio de los señores **EDWIN JAVIER NARANJO BLANDÓN, ANA MARÍA BLANDÓN RENDÓN, SARAH ISABEL BLANDÓN RENDÓN y GLORIA PATRICIA RENDÓN**, y para su representación se procederá a la designación de un curador ad-hoc, el cual recaerá en el Doctor **WILSON ARAQUE**, quien se localiza en el Celular 321-543-51-25, a quien se le notificará su nombramiento en la forma reglada en el artículo 48, numeral 1 del Código General del Proceso. Acto que podrán realizar en cualquiera de las notarias de este círculo, a elección de los interesados, de lo cual se aportará copia con destino a este proceso.

Para la CANCELACION DE DICHOS GRAVAMENES se conferirá a la solicitante el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso. Expirado este término, se entenderá extinguida la licencia, acorde con la citada normatividad.

IV. DECISION:

El JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a los señores **EDWIN JAVIER NARANJO BLANDÓN** identificado con cédula **98.624.689**, **ANA MARÍA BLANDÓN RENDÓN** identificada con cédula **1.007.286.168**, **SARAH ISABEL BLANDÓN RENDÓN** con cédula **1.036.647.485** y **GLORIA PATRICIA RENDÓN** con cédula **42.757.650** para que proceda a **CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que recae sobre el bien inmueble adquirido, a través de la escritura número escritura **2.703** del **26 de junio de 2001**, extendida en la Notaría Cuarta (04) de Medellín - Antioquia, sobre el cual se constituyó el Patrimonio de Familia de que da cuenta la demanda, cuyos actos aparece inscrito e identificado con la matrícula inmobiliaria Número **01N-5180856** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Norte, cuyo acto escriturario podrá realizar en cualquiera de las notarías de este círculo, a elección de la interesada, de lo cual se aportará copia con destino a este proceso.

SEGUNDO: **DESIGNAR**, como **CURADORA AD HOC** de los señores **EDWIN JAVIER NARANJO BLANDÓN**, **ANA MARÍA BLANDÓN RENDÓN**, **SARAH ISABEL BLANDÓN RENDÓN** y **GLORIA PATRICIA RENDÓN** al Doctor **WILSON ARAQUE**, quien se localiza en el Celular 321-543-51-25, para que en representación de aquella firme la escritura de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable que recae sobre el inmueble de propiedad de los señores **EDWIN JAVIER NARANJO BLANDÓN**, **ANA MARÍA BLANDÓN RENDÓN**, **SARAH ISABEL BLANDÓN RENDÓN** y **GLORIA PATRICIA RENDÓN**. Comuníquesele la designación en la forma prevista en el artículo 48, numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: **SE FIJAN** como honorarios al curador nombrado la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 400.000)**, los que serán cancelados por la parte interesada, una vez cumpla su cometido.

CUARTO: Para la cancelación de dicho gravamen, **SE CONFIERE** a la solicitante el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso, el que comenzará a correr a partir de la ejecutoria de esta decisión. Expirado este término, se entenderá extinguida la licencia, acorde con la citada normatividad.

QUINTO: **EXPIDANSE** las copias pertinentes una vez ejecutoriado este proveído.

SÉXTO: **SE ORDENA EL ARCHIVO** del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE



MANMUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(6)